



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1640-R-2022  
Piura, 06 de setiembre de 2022

**VISTO**

El expediente N° 000359-6702-22-4 de fecha 22 de agosto del 2022, remitido por el **Ing. Wilfredo Mantilla Tucto**, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con la obra "Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; y

**CONSIDERANDO**

Que, con Resolución Rectoral N°1351-R-2022 de fecha 19 de julio de 2022, se resolvió en el Artículo 1°. - Aprobar, el Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 por la suma S/. 105, 890.54 (Cientos Cinco Mil Ochocientos Noventa con 54/100 soles), incluido el IGV, de la obra identificada con código N° 2442975: "Creación Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura Castilla del Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Departamento de Piura" a cargo de la Empresa Contratista Consorcio Universitario, debidamente representada por el Sr. José Elías Jiménez Cangó, con un plazo de ejecución de 50 días calendario, contabilizados a partir de la notificación de la presente, según Oficio N° 0497-UEI/DGA-UNP-2022. (...);

Que, mediante carta N° 047-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO.ING.CGDR, de fecha 08 de agosto del 2022, el Residente de obra, Ing. César G. Deza Rodríguez, informa sobre la corrección del monto del adicional de obra N°02 y Deductivo Vinculante N°02, el sub presupuesto de obras civiles tienen su gasto generales de 6.9856875% y utilidad de 10% y el sub presupuesto de Mobiliario y Equipamiento tiene su gasto Generales de 5.00% y utilidad de 5.00%, por lo cual el monto del deductivo varía y en consecuencia el monto de adicional N°02 neto también se ve afectado. Se adjunta el sustento para su correspondiente revisión y trámite en la Entidad (...);

Que, mediante Carta N°064-2022/EJFL/INGENIERO/AUDITORIO MINAS UNP de fecha 14 de agosto del 2022, el Ingeniero Supervisor, recomienda y concluye:

- De la carta de referencia N°042-2022/CONSORCIO.UNIVERSITARIO.ING.CGDR presentado por el contratista alcanza la corrección de la prestación de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02, el cual ha sido evaluado por Supervisión encontrando las correcciones y validado.
- El monto del adicional de obra N°02 asciende a S/. 271, 021.12 (Doscientos setenta y un mil veintiuno con 12/100 soles).
- El monto del deductivo vinculante de obra N°02 asciende a S/. 162, 084.29 (Ciento sesenta y dos mil ochenta y cuatro con 29/100 soles)
- Se concluye que el presupuesto de la prestación del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 asciende a S/. 108, 936.82 (Ciento ocho mil novecientos treinta y seis con 82/100 soles) que corresponde al 3. 967% del presupuesto contractual.
- Se indica a la entidad considerar la rectificación del presente presupuesto del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 correspondiente.

Que, mediante Carta N°072-2022/JCSC/INGENIERO/SUPERVISIÓN AUDITORIO FACULTAD DE MINAS de fecha 17 de agosto de 2022, el Ingeniero Supervisor, alcanza la Carta N°064-2022/EJFL/INGENIERO/AUDITORIO MINAS UNP del Jefe de Supervisión referente a la rectificación del Presupuesto del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N°02 y Deductivo vinculante de obra N°02;

Que, con Oficio N°0592-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante la Dirección General de Administración, a fin de comunicar, entre otras cosas, en sus Recomendaciones y Conclusiones que:

(...)

1. De la Carta de referencia CARTA N°042-2022/CONSORCIO UNIVERSITARIO.ING.CGDR presentado por el contratista alcanza la corrección de la prestación adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02, el cual ha sido evaluado por la Supervisión encontrando las correcciones y validado.
2. El monto del adicional de obra N°02 asciende a S/. 271, 021.12 (Doscientos Setenta y Un Mil Veintiuno con 12/100 soles)
3. El monto del deductivo vinculante de obra N°02 asciende a S/. 162, 084. 29 (Ciento Sesenta y Dos Mil Ochenta y Cuatro con 29/100 soles)
4. SE CONCLUYE QUE EL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION DEL ADICIONAL DE Obra N°02 y Deductivo vinculante N°02 asciende a S/. 108.936.82 (Ciento Ocho Mil Novecientos Treinta y Seis con 82/100 soles) que corresponden al 3. 967% del presupuesto contractual.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1640-R-2022**  
**Piura, 06 de setiembre de 2022**

Por lo antes expuesto, esta Unidad Ejecutora d Inversiones solicita que la Universidad Nacional de Piura, considere la medida correctiva del presente presupuesto del adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 correspondiente.

(...)

Que, con Informe N°000269-2022/OCP-UNP de fecha 31 de agosto de 2022, el Especialista de Planes y Proyectos de Inversión y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, (...) indica lo siguiente:

- De acuerdo a lo indicado en la Resolución Rectoral N°1351-R-2022, el porcentaje paralos gastos generales fueron calculados con un índice del 6.985687% y el de gastos generales con un índice del 10.00% en la partida de mobiliario y equipamiento; sin embargo, dichos porcentajes debieron estar en los índices del 5% para cada uno de las indicadas partidas, por ello que el presente adicional debe quedar como sigue:

CONCEPTO	ADICIONAL DE OBRA			DEDUCTIVO VINCULANTE			TOTAL ADIC/DEDUCT		
	%	PRECIO V.R	%	PRECIOS PACT.	%	OBRAS CIVILES		%	MOBIL /EQUIP
COSTO DIRECTO		123, 766.23		72, 564.55		82, 667.11		36, 955.35	76, 708.32
GASTOS GENERALES	6.9856875%	8, 645.92	6.9856875%	5, 069.13	6.9856875%	5, 774.87	5.00%	1, 847.77	6, 092.42
UTILIDAD DEL CONTRATISTA	10.00%	12, 376.62	10.00%	7, 256.46	10.00%	8, 266.71	5.00%	1, 847.77	9, 518.60
<b>SUB TOTAL</b>		<b>144, 788.78</b>		<b>84, 890.14</b>		<b>96, 708.69</b>		<b>40, 650.89</b>	<b>92, 319.34</b>
IGV (18%)		26, 061.98		15, 280.22		17, 407.56		7, 317.16	16, 617.48
<b>PRESUPUESTO BASE TOTAL</b>		<b>170, 850.75</b>		<b>100, 170.36</b>		<b>114, 116.25</b>		<b>47, 968.04</b>	<b>108, 936.82</b>

- Según lo referido por el Jefe de la UEI y según se puede apreciar en la Resolución Rectoral N°1351-R-2022, los costos del expediente técnico por el adicional no han sido modificado, indicado que la rectificación obedece a lo considerado en los deductivo vinculantes y expresamente a la partida de mobiliario y equipamiento.
- Se exhorta a la unidad ejecutora de inversiones a una revisión minuciosa y exhaustiva de los documentos alcanzados a este despacho y concluyen con la emisión de un documento resolutorio ya que es el segundo caso que se presenta de esta naturaleza
- Tal como se indicó en la Resolución Rectoral N°1351-R-2022 y de acuerdo al Marco Presupuestario Institucional sería posible atender lo solicitado teniendo en consideración que ha inversiones que aún no se ha iniciado su ejecución física financiera las mismas que podrían no ejecurate en el presente año fiscal, así mismo se solicitaría al titular del pliego autorice una nota de Modificación Presupuestal para financiar estos gastos,
- Ratifica la necesidad de que el presente documento sea alcanzado a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para su informe respectivo, determinar la procedencia de la presente solicitud y de proceder el mismo sea derivado al despacho rectoral para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, la misma que tiene que autorizar a este despacho la autorización para la ejecución de la nota de modificación correspondiente (...)

Que, con Oficio N°1325-J-OPYPTO-UNP-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente con la finalidad que emita su opinión legal correspondiente sobre RESTIFICACION DEL Presupuesto del expediente Técnico del adicional N°02 y deductivo vinculante N°02 de la Inversión identificada con código 2442975: "Creación Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura Castilla del Distrito de Castilla – Provincia de Piura – Departamento de Piura";

Que, con Informe N°773-2022-OCAJ-UNP de fecha 05 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda APROBAR la rectificación del presupuesto del expediente técnico de la prestación adicional N°02 y Deductivo N°02 d la intervención identificada con CIU 2442975 "Creación del Auditorio de la Facultad de INGENIERA DE Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura"; debiéndose contar con la opinión favorable del proyectista, en aplicación de lo señalado en el inciso 205.7 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado; siempre y cuando; para el caso dl adicional no se supere el monto total de la obra, se cuente con la certificación presupuestal para ello. Se modifique la Resolución Rectoral N°1640-R-2022 en ese extremo. (...);





## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1640-R-2022 Piura, 06 de setiembre de 2022

Que, el artículo 90° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Que, el Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que por su parte el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 244-2018-EF, establece:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra...”

Que, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: “Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1640-R-2022**  
**Piura, 06 de setiembre de 2022**

Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **MODIFICAR**, el artículo 1° de la Resolución Rectoral N°1351-R-2022, en lo que respecta al presupuesto del expediente técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 de la Obra “Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”, en extremo de rectificar el presupuesto adicional N°02 por la suma de S/ 271, 021.12 (Doscientos setenta y un mil veintiuno con 12/100 soles, incluido el IGV) y el deductivo N°02 por la suma de S/ 162, 084.29 (Ciento sesenta y dos mil ochenta y cuatro con 29/100 soles, incluido el IGV), equivalente al 3, 967% del monto contratado, de la obra: “Creación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”, a cargo de la Empresa Contratista “CONSORCIO UNIVERSITARIO”.

Resumen del Presupuesto del Adicional N° 2 y Deductivo N° 2		
Ítem	Descripción	Monto
1.00	Adicional N°02 (A)	S/. 271, 021.12
2.00	Deductivo N°02 (B)	S/. 162, 084.29
	Total de Presupuesto (A-B) Incl. IGV.	S/. 108, 936.82
		3. 967%

**ARTÍCULO 2°.** **AUTORIZAR**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que, realice las modificaciones presupuestarias para atender el presente gasto.

**ARTÍCULO 3°.** - **CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** a la Empresa Contratista “CONSORCIO UNIVERSITARIO” a cargo de la ejecución de la obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OPYTO,UC, UT, Empresa Contratista "CONSORCIO UNIVERSITARIO", OCL,CAJ,ARCHIVO(2)  
10 copias /PCCB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martinez  
RECTOR (e)

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL